



REF. Verbal Pertenencia – Rad. 087584003003-2019-00381-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: a su despacho el proceso Verbal de Pertenencia, promovido por ZOILA MARIA PEÑA HERNANDEZ, contra Personas indeterminadas, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de inscripción de la oficina de instrumentos públicos de Soledad, respecto del inmueble objeto de pertenencia con Matricula Inmobiliaria No. 041-163151; en la que se refleja la inscripción de la demanda. Sírvase proveer. -

Soledad, 8 de julio de 2.020.

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, OCHO (8) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en el presente proceso Verbal de Pertenencia, que promueve: ZOILA MARIA PEÑA HERNANDEZ, contra Personas Indeterminadas; habiéndose allegado Constancia de Inscripción del inmueble objeto de pertenencia en la presente actuación, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, con matricula inmobiliaria No. 041-163151, y atendiendo que la parte demandante efectuó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, ordenados en auto admisorio, del cual se aportó la constancia de su publicación a través del periódico la libertad de fecha 26 de enero de 2020; se procederá a ordenar la inclusión del emplazamiento realizado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido dicho termino se procederá con el tramite subsecuente.

Por último, se pondrá en conocimiento de las partes procesales, para efectos de prepararnos para la realización de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, y de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375, del mismo estatuto procesal, las cuales se realizaran de manera virtual, atendiendo las medidas implementadas en el decreto 806 de 2020, con ocasión de la situación acaecida por la pandemia de covid-19. Ello, garantizando el debido proceso a las partes, que implica la debida comunicación sobre la nueva forma de realizar las audiencias¹-100% virtuales en plataformas autorizadas por la Rama Judicial para tales efectos², luego procederá entonces el despacho a requerir a las partes y sus apoderados y el deber que les asiste³, a efectos que informen sus correos electrónicos, número de celulares y condiciones tecnológicas, para la realización de la audiencia y en consecuencia proceder a programar fecha, con toda la información necesaria para su normal desarrollo. De igual forma debe informarse los correos electrónicos y números celulares de los testigos, en caso de haberse solicitado este tipo de prueba.

1 Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

2 Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

3 artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO.

fin del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Que reposan en el expediente los datos siguientes:

- Dr. CARLOS PERIÑAN VALDES, apoderado de la demandante: celular 3014040246; correo electrónico cpy17@hotmail.com
- ZOILA MARIA PEÑA HERNANDEZ, demandante: no se reportan datos.

Esta información debe ser actualizada y confirmada según sea el caso

En mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE:

1º.- INCORPORAR al proceso documento a que hace referencia el parte secretarial.

2º.- TENER por inscrita la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-163151, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, conforme a constancia de inscripción, allegada a esta actuación.

3º.- INCLUIR por secretaria, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento efectuado por el actor a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia (folio 45), allegados al proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

4º) REQUERIR a la parte demandante y su apoderado, a efectos que aporten en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, los correos electrónicos, números de celulares y medios tecnológicos disponibles para la realización de la audiencia a programarse, de conformidad a lo motivado en este auto.

5º) CUMPLIDO lo anterior y el trámite subsecuente que corresponda, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.

6º) NOTIFIQUESE este auto, al apoderado de la demandante vía correo electrónico, mensaje de texto, WhatsApp o cualquier medio tecnológico idóneo que haya sido reportado al despacho en la demanda o en la encuesta realizada para la creación de la base de datos de los profesionales del derecho, con intereses en este órgano judicial, ello a fin de garantizar la debida comunicación de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

| | |
|--|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD | |
| Soledad, _____ de 2020 | |
| NOTIFICADO POR ESTADONº _____ | |
| La Secretaria _____ | |
| Aleyda R. Reyes Villamil | |

J3CMS/N





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bed239596ef02842883998a3ec389cf48442045b98613ee7ea91377ce22705**
Documento generado en 08/07/2020 03:54:18 PM

